

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00582

Obsérvese que la parte demandante no corrigió el libelo en la forma requerida en el numeral 5º del auto inadmisorio, dado no indicó el domicilio de la demandante, pues en el escrito subsanatorio se limitó a informar una dirección física y electrónica de notificaciones, lo cual no cumple con la exigencia legal del numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., si se considera que la Corte Suprema de Justicia en múltiples oportunidades ha realizado la distinción entre el domicilio y la dirección de notificaciones o domicilio procesal de una persona.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez¹

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90dd67d25f1169031fc67f690582dcc5cda3825dbdfa5cfd7607613ed330816

Documento generado en 24/08/2020 03:58:21 p.m.